

**FRANQUICIA DE TELÉGRAFOS, TELÉFONOS Y CORREOS PARA LOS
SENADORES Y DIPUTADOS**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 20 de enero de 1914

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 22 del 28 de enero de 1914

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC,

DECRETAN:

Art. 1º. - Los Senadores y Diputados al Congreso Nacional, gozarán durante el período para que sean electos de franquicias de Telégrafos, Teléfonos y Correos, en la misma forma que los miembros del Poder Ejecutivo.

Art. 2º. – El Director General de Telégrafos y Teléfonos y el de Correos, quedan en la obligación de que en todas las oficinas de su dependencia exista una lista completa de todos los Representantes electos, a fin de que se cumpla con la presente ley.

Art. 3º. – La presente comenzará a regir desde de hoy y queda derogada toda disposición que se oponga a ella.

Dado etc...

10 – Se resolvió celebrar sesión esta noche a 7 p.m.

Se levanta la sesión.